REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Rad. 1100131-10-001-2022-00165-00

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la presente demanda de Levantamiento de Afectación de Vivienda Familiar, incoada a través de apoderado por MARÍA ROCÍO CUEVAS CUEVAS contra CARLOS GABRIEL GIRAL RICO.

Tramítese el proceso conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 258 de 1996 en concordancia con el artículo 390 del CGP.

Teniendo en cuenta la manifestación de la actora y según lo reglado por el artículo 293 CGP se ordena a la Secretaría a emplazar a CARLOS GABRIEL GIRAL RICO en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Se reconoce al abogado EDWIN LEONARDO CORTÉS VILLAMIL como apoderado de la demandante (c. digital 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

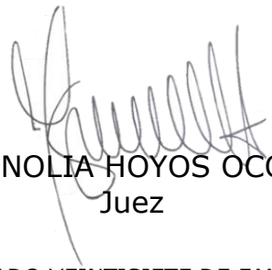

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 088 FECHA 02-JUNIO-2022

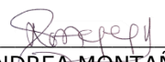

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR